



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
“SECCIÓN TERCERA”

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Radicado No. 11001-33-43-063-2023–00148-00

Audiencia Virtual

Acta Nº 99

Link: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bea46a8d-627c-4025-b3b7-e8e68559c0e9?vcpubtoken=f5879c34-c237-47dc-8e6e-2a730d3c27ab>

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.), hora y fecha señaladas en auto de fecha 22 de mayo de 2024, la suscrita Jueza Sesenta y Tres Administrativa del Circuito de Bogotá, LUCELLY ROCIO MUNAR CASTELLANOS, en asocio con su secretaria ad-hoc, se constituyen en audiencia pública inicial, según lo reglado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, dentro del medio de control de reparación directa de primera instancia promovido por **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A.** contra el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, en el proceso radicado bajo el No. **11001-33-43-063-2023-00148-00**.

Instalada la audiencia, se informa a los intervinientes que para hacer seguro el registro de lo actuado la presente audiencia se adelantará y se grabará a través de la aplicación LIFEZISE.

Por otra parte, se deja constancia que previo a la audiencia y con el fin de recordar la programación, se envió su confirmación por correo electrónico a los apoderados judiciales, indicando nuevamente el link tanto de la plataforma, como el de ingreso al expediente electrónico y se adjuntó el respectivo protocolo para la realización de la audiencia; dando cumplimiento al principio de publicidad en aras de garantizar el debido proceso.

1. ASISTENCIA

Procede el despacho a concederles el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que se identifiquen:

1.1. De la parte demandante

Apoderada: Diana Cristina Ruiz Ariza

C.C. No. 40.916.910

T.P. No. 280.612 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: telealdia777@gmail.com

Teléfono: 3002730056

1.2. De la parte demandada y llamada en garantía

1.2.1. Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Apoderada: María Consuelo Moreno Cuellar

C.C. No. 51.848.638 de Bogotá

T.P. No. 81.186 del C.S. de la J

Correo Electrónico: maria.moreno@idu.gov.co
notificacionesjudiciales@idu.gov.co

Teléfono: 3167088100

1.2.2. La Previsora Compañía de Seguros

Apoderado: Juan Sebastián Bobadilla Vera

C.C. No. 1.032.485.932 de Bogotá

T.P. No. 314.421 del C.S. de la J

Correo Electrónico: jbobadilla@gha.com.co
notificaciones@gha.com.co
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Teléfono: 3184042095

Se reconoce personería jurídica al Doctor Juan Sebastián Bobadilla Vera, para que represente los intereses de la llamada en garantía conforme a la sustitución del poder allegada al expediente.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.

Estando debidamente identificadas las partes, el despacho continuará con la audiencia inicial, con fundamentos en los parámetros establecidos en el artículo 180 del CPACA, para tal efecto la misma se desarrolla en los siguientes términos:

2. TRAMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO (ART. 180 – 5 CPACA)

La demanda se radicó ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, corporación que, mediante providencia del 24 de abril de 2023, declaró su falta de competencia y remitió el expediente a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera.

La demanda se asignó al suscrito despacho judicial por acta de reparto de 15 de mayo de 2023, siendo inadmitida por auto de 24 de mayo de 2023, corregidos los defectos advertidos se admitió con auto de fecha 21 de junio de 2023, contra el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y además decidió no tener por demandante al señor Leopoldo Bonnet Quant, y se efectuaron las notificaciones de rigor.

La entidad demandada presentó contestación de la demanda dentro del término establecido para tal fin proponiendo excepciones y llamando en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con pronunciamiento de la parte demandante.

Por auto del 15 de noviembre de 2023, el despacho admitió la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, contra La Previsora

S.A. Compañía de Seguros, quien contestó la demanda y el llamamiento en tiempo, proponiendo excepciones, con pronunciamiento de la parte demandante.

El 13 de febrero de 2024, la apoderada de la parte demandante solicitó que se dicte sentencia anticipada dentro del presente proceso y la parte demandada se opuso a esa solicitud el 28 de febrero de 2024, petición que fue denegada por auto de 22 de mayo de 2024.

El 01 de abril de 2024, la apoderada de la parte demandante radicó memorial allegando nuevas pruebas frente a un nuevo hecho. Frente a lo cual el despacho advierte que hará pronunciamiento de esto en la etapa de pruebas correspondiente.

Surtido el trámite anterior, mediante auto del 22 de mayo de 2024, el despacho se pronuncia frente a las excepciones previas y se fijó fecha de audiencia inicial.

Finalmente, conforme lo establece el artículo 207 del CPACA, al realizar un estudio minucioso del expediente objeto de la presente diligencia, observa el despacho que no se evidencian vicios o nulidades en el trámite procesal, ni se presenta irregularidad alguna que amerite ser saneada, por lo tanto, continuamos con la audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el expediente, se observa que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, propuso las excepciones de *“falta de agotamiento del requisito de procedibilidad en cuanto a las pretensiones”* y *“falta de integración de litisconsorcio necesario”*, asimismo, La Previsora S.A. Compañía de Seguros, propuso la excepción de *“ineptitud de la demanda”*; las cuales fueron declaradas no probadas en auto de 22 de mayo de 2024; de igual manera, los apoderados judiciales de las partes propusieron la excepción de *“falta de competencia”*, la cual también fue declarada no probada en esa misma providencia; sin que a esta altura procesal se observe alguna otra excepción previa pendiente por resolver.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

De acuerdo con las piezas documentales que conforman el expediente se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial señalado en el numeral 1 del artículo 161 del CPACA.

Esta decisión queda notificada por estrados, sin recursos en firme.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que las entidades demandadas no tienen como ciertos, en forma simultánea los hechos de la demanda, o no les constan los mismos, éstos quedarán sujetos a lo que resulte probado dentro del proceso.

En consecuencia, el problema jurídico a resolver queda fijado en los siguientes términos:

Determinar si el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, es administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios que reclama el demandante como consecuencia de la presunta falla del servicio en que incurrió la entidad por la omisión en el pago de la Resolución No. 1246 del 27 de marzo de 2019, relacionado con el lote de terreno en el proceso de expropiación por vía administrativa del predio ubicado en la dirección 89C 34 20 SUR, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40279765; suma de dinero que aparentemente fue pagada a otra persona no autorizada por la sociedad Inversora y Promotora Gerona S.A., el día 22 de junio de 2021.

En consecuencia a lo anterior, determinar si la parte demandante tiene derecho al pago de los perjuicios reclamados.

En caso de existir responsabilidad del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, determinar si hay lugar a responsabilizar al llamado en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Una vez fijado el litigio, se entiende precluida esta etapa procesal.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados. Sin recursos, en firme.

6. POSIBILIDAD DE CONCILIAR

Teniendo en cuenta que previo a la audiencia la entidad demandada Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, y la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, allegaron el acta de comité de conciliación, en donde manifiestan que no tienen ánimo conciliatorio, el despacho declara fallida esta etapa procesal y se continúa con la audiencia.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados. Sin recursos, en firme.

7. MEDIDAS CAUTELARES

Una vez revisado el expediente, se observa que en el caso bajo estudio no se formularon medidas cautelares, por lo que no hay lugar a pronunciarse al respecto, continuándose con el trámite de la audiencia.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados. Sin recursos. En firme.

8. DECRETO DE PRUEBAS

En este estado de la audiencia la Juez procedió a incorporar las pruebas legalmente aportadas al proceso, a decretar las que considera útiles, necesarias, pertinentes y conducentes, e indicó que serán valoradas en la sentencia.

8.1. Pruebas de la parte Demandante

8.1.1. Pruebas Documentales aportadas

Con el valor legal que les corresponda, téngase como pruebas los documentos anexos a la demanda, a la subsanación, en el escrito de traslado de la contestación y en el escrito de hecho nuevo (archivo 042), así:

- ACTA DE CONCILIACIÓN
- PODERES A CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ
- PAGARE
- CONSULTA PROCESO 11001310404720000012200
- CÁMARA DE COMERCIO GERONA
- MEMORANDO 20213250035033
- PROVIDENCIA DE 18 DE JUNIO DE 2021, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA CIVIL
- CORREO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 ENVIADO POR DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA
- RECIBO PAGO DEL BANCO AGRARIO
- RESOLUCIÓN ABRE INVESTIGACIÓN AUTO NO 0393 DEL 17 DE MAYO DE 2022
- PODER ESPECIAL AUDIENCIA DE CONCILIACION
- CORREO ELECTRÓNICO DE 28 DE ABRIL 2021
- DERECHO DE PETICION DE 11/11/2020
- ACTA DE CONCILIACIÓN ANTE EL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAMIENTO DE LA FUNDACION DERECHO Y EQUIDAD
- CEDULA DE CIUDADANIA DE VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO
- PODER ESPECIAL PARA RECIBIR ENDOSO A FAVOR DE VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO
- CEDULA DE CIUDADANIA Y TARJETA PROFESIONAL DE DORY EUGENIA ALVAREZ FAJARDO
- PROVIDENCIA DE 13 DE ENERO DE 2021 PROFERIDA POR EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y CEDULA DE CIUDADANIA DE VICTOR HUGO JIMENEZ CASTRO
- OFICIO IDU NO 202004250921671 DE 18/11/2020
- DERECHO DE PETICION NO 20205261088282 DE 28/11/2020
- OFICIO IDU NO 202003251084911 DE 13/12/2020
- DERECHO DE PETICION NO 20215280129932 DE 27/01/2021
- OFICIO IDU NO 20213250192891 DE 04/02/2021
- OFICIO IDU NO 20203251084911 DE 23/12/2020
- OFICIO IDU NO 20203251161981 DE 29/12/2020
- REMISION OFICIO 060 PROCESO EJECUTIVO 2001-002243
- SOPORTE APROBACIÓN TRANSACCIÓN BANCO AGRARIO
- TITULO JUDICIAL NO 400100007338617
- PROVIDENCIA DE 13 DE ENERO DE 2021 PROFERIDA POR EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- OFICIO IDU NO 20213250192801 DE 04/02/2021
- ORDEN DE PAGO NO 2439 DE 02/08/2019 Y COMPRANTE DE PAGO DE 12/08/2019
- CORREOS ELECTRONICOS DE 21/10/2021, 22/10/2021, 04/02/2021 Y 09/02/2021
- CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO ACTA DE CONCILIACION TOTAL NO 363 DE 22/10/2020
- PROVIDENCIA DE 29/09/2021 PROFERIDA POR EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- OFICIO 0060 DE 22/01/2021 DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- OFICIO NO 20213250035033 DE 18/02/2021
- CORREO DE 20/10/2021

- OFICIO NO 20213250060593 DE 10/03/2021
- OFICIO NO 20215560084933 DE 26/03/2021

- OFICIO NO 20213250138433 DE 11/05/2021
- RESPUESTA A MEMORANDO 20215560120803 DE 27/04/2021
- MEMORANDO 20213250091043 DE 01/04/2021
- CEDULA DE MIGUEL GERMAN ARANGO DE FEX
- CEDULA DE CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ
- MEMORANDO 20215560120803 DE 27 DE ABRIL DE 2021
- PODERES
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A.
- PODER GENERAL INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A. CON VIGENCIA DEL PODER.
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS DE DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA.
- CERTIFICADO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50S-40279765.
- OFICIO 20223250728231 DE 08 DE ABRIL DE 2022 SUSCRITO POR DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL IDU.
- RESOLUCIÓN NÚMERO 1246 DEL 27/03/2019 “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”.
- OFICIO 20193250872881 DE 23 DE AGOSTO DE 2019, SUSCRITO POR DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL IDU.
- OFICIO DE 01 DE FEBREO DE 2019, SUSCRITO POR LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACION RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL.
- ACTA DE RECIBO DE PREDIOS NO. 3474, SUSCRITO POR EL IDU Y LA AGRUPACION RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL.
- MEMORANDO CONVERSION Y ENTREGA DE DEPÓSITO JUDICIAL NO. 20213250035033, SUSCRITO POR DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL IDU.
- MEMORANDO NO. 20213250060593 ALCANCE MEMORANDO CONVERSION Y ENTREGA DE DEPÓSITO JUDICIAL NO. 20213250035033, SUSCRITO POR DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL IDU.
- TITULO JUDICIAL NO. 400100007922356 DE 22/01/2021.
- INFORME AUDITORIA ESPECIAL AL PROCESO DE GESTIÓN PREDIAL - INFORME FINAL PARA EL RT 46881A.
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA.
- BOLETIN CATASTRAL PREDIO KR 89C 34 20 SUR.
- CERTIFICACION CATASTRAL NO. 255916 DE 01/03/2017.
- FORMATO INFORME TECNICO ACTUALIZACION DE REGISTROS TOPOGRAFICOS.
- INFORME TÉCNICO VISITA PREDIAL SERIADO FOTOGRAFICO.
- RESOLUCIÓN 1180 DE 29/09/2014.
- CENSO DE HOGARES Y UNIDADES ECONÓMICAS
- ACTA DE VISITA VERIFICACION DE EXISTENCIA DE LA UNIDAD SOCIAL EN EL PREDIO.
- INFORME SOCIAL DE UNIDADES SOCIALES DE 16 DE OCTUBRE DE 2018.
- ESCRITURA PUBLICA NO. 4205 DE 27/07/2005.
- ESCRITURA PUBLICA NO. 4419 DE 02/09/2004.

- SOLICITUD DE CONCEPTO TECNICO PROYECTO AV TINTAL DE 16 DE ENERO DE 2018.
- CONCEPTO TÉCNICO ZONA DE RESERVA.
- MEMORANDO CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA.
- OFICIO NO. 20173251177211 DE 18/10/2017.
- SOLICITUD INFORMACION ZONAS DE USO PUBLICO.
- CONCEPTO TECNICO AVENIDA TINTALITO.
- RESOLUCIÓN NO. 011-04 DE 05/02/2004.
- ESCRITURA PUBLICA NO. 8995 DE 03/09/1997.
- ESTUDIO DE TITULOS AV TINTAL.
- SOLICITUD AVALUOS COMERCIALES E INFORMES TECNICOS INDEMNIZATORIOS.
- INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL INMUEBLE KR 89C 34 20 SUR.
- RESOLUCIÓN NO. CU2-0201 DE 11/07/1997.
- ACTA DE REUNIÓN DE 18/09/2017.
- ESCRITURA PUBLICA NO. 0317 DE 06/02/2002.
- ESCRITURA PUBLICA NO. 0344 DE 24/07/2008.
- CONSULTA PROCESO 11001310301220010224301.
- ESCRITURA PUBLICA 8895 DE 03/09/1997.
- ESTADO JURIDICO DEL INMUEBLE.
- CERTIFICADO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50S-40131453.
- RESOLUCIÓN NO. 0537 DE 26/04/1996.
- RESOLUCIÓN NO. 1606 DE 23/11/1993.
- ACTA DE CORRECCION DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO DE 05 DE JUNIO DE 2017.
- CIRCULAR EXTERNA SECRETARIA DE HACIENDA.
- DECRETO 007 DE 15/01/2004.
- ACTA DE POSESION 035.
- ESCRITURA PUBLICA 8236 DE 26/12/2011.
- ESCRITURA PUBLICA 5237 DE 01/09/2011.
- ESCRITURA PUBLICA 17922 DE 07/12/1993.
- ESCRITURA PUBLICA 066394 DE 02/11/1992.
- RESOLUCION NO. 4505 DE 26/09/2018, POR EL CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA.
- FORMATO CONSIGNACION DEPÓSITOS JUDICIALES.
- SOLICITUD INSCRIPCION RESOLUCION EXPROPIACION DE 23/08/2019.
- SCRITURA PUBLICA 4584 DE 10/09/2021.
- OFICIO 20213251632541 DE 28/10/2021.
- OFICIO 20213251927421 DE 27/12/2021.
- OFICIO 20223250264371 DE 10/02/2022.
- OFICIO 20223250599691 DE 25/03/2022.
- PETICION DE 12/10/2021 COBRO DE TITULO A INVERSORA GERONA.
- PETICION DE 24/09/2021 COBRO DE DEPÓSITO JUDICIAL INVERSORA GERONA.
- OFICIO 20213251632541 DE 28/10/2021.
- OFICIO 202223250238241 DE 07/02/2022.
- MEMORANDO DE 06/04/2022 NO. 20223250122263.
- RESPUESTA A MEMORANDO DE 06/04/2022 NO. 20223250122263 CON MEMORANDO 20225560122853 DE 06/04/2022.

- REQUERIMIENTOS CIUDADANOS DE LA PERSONERIA DELEGADA PARA LOS SECTORES DE PLANEACION Y MOVILIDAD.
- OFICIO 20223250264371 DE 10/02/2022.
- OFICIO 20223250238241 DE 07/02/2022.
- DENUNCIAS POR CORRUPCION ANTE EL IDU.
- ACCION DE TUTELA NO. 2022.000450.
- INVITACION DE 04/09/2023 REF. 3029 GERONA.
- BROCHURE TORRES DE ALTAMIRA.
- ACCIÓN TUTELA CONTRA IDU.
- SENTENCIA DE TUTELA EXP. 2022-00045 JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL CON CONTROL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA.
- IMPUGNACION ACCION DE TUTELA.
- SENTENCIA DE 02 DE JUNIO DE 2022 IMPUGNACION ACCION DE TUTELA DEL JUZGADO 33 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO.
- AUDITORIA AL CASO GERONA.
- CREDENCIALES PROFESIONALES GRAFOLOGO VICTOR MARTINEZ.
- ACTA DE REUNION.
- PODER ESPECIAL PARA MIGUAL GERMAN ARANGO DE FEX.
- SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR ANTE JUEZ CONTROL DE GARANTÍAS.
- PODER IDU PROCESO PENAL.
- SOLICITUD TITULOS A FAVOR DE INVERSORA GERONA.
- SOLICITUD COBRO DEPÓSITO JUDICIAL. Y RECURSOS REPOSICION Y APELACION.
- PROVIDENCIA DE 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDA POR LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ.
- SOLICITUD VERACIDAD DOCUMENTO ANTE NOTARIA 4A BOGOTA.
- FORMATO ACTA DE REUNION DE 25/01/2022.
- ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA NO. 322 DE 24/01/2022.
- DOCUMENTO RECHAZO A DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA PAGO POR EXPROPIACION.
- NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE AUDIENCIA ANTE JUEZ CONTROL DE GARANTÍAS CUI: 11001600005020217327500 NI 428174 Y CORREO CITACION A AUDIENCIA.
- CONSTANCIA INTERVINIENTES PROCESO PENAL No.110016000050202173275.

La apoderada de la parte demandante solicitó que se tuvieran como nuevas pruebas el i) Memorial de 08 de noviembre de 2023, ii) Correo recibido por el IDU y iii) Escrito de la apoderada del IDU de 22 de diciembre 2023, con los cuales pretende probar un nuevo hecho de la demanda.

Pronunciamiento del despacho:

Como primera medida, se le aclara a la apoderada de la parte demandante que las pruebas deben ser aportadas y/o solicitadas en las oportunidades procesales previstas en el artículo 212 del CPACA, como son la demanda y su contestación, la reforma y su contestación, la demanda de reconvención y su contestación, las excepciones y su oposición a las mismas.

En ese orden de ideas, el despacho niega todas las solicitudes de aportar y decretar las nuevas pruebas, toda vez que esta no es la oportunidad procesal para solicitar y aportar pruebas, conforme la norma traída a colación.

Esta decisión se notifica en estrados,

La apoderada de la parte demandante: interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la negativa de tener como prueba los documentos allegados por hechos ser sobrevinientes, argumenta recurso desde el Min. 11:00 de la grabación.

Del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de negar las pruebas allegadas por fuera de las oportunidades procesales para hacerlo, se da traslado a las demás partes.

Apoderada del IDU: solicita no se conceda recurso, porque la oportunidad procesal es con la presentación de la demanda.

Apoderado de La Previsora: solicita se mantenga la decisión adoptada. Y se atiende a lo que decida el despacho frente a la concesión del recurso de apelación.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: En relación con el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, el despacho NO REPONE la decisión adoptada, toda vez que conforme a lo manifestado por la parte demandante no corresponde a hechos sobrevinientes, el litigio es claro conforme se fijó, que determina si se presentó una falla en un proceso de expropiación. Por otro lado, el artículo 212 del CPACA señala claramente cuáles son las etapas para aportar pruebas y las aportadas no se realizaron en esas oportunidades.

En cuanto al **RECURSO DE APELACIÓN**, toda vez que de conformidad con el artículo 247 del CPACA la decisión de negar pruebas es susceptible de apelación, en este caso corresponde al recurso presentado contra la decisión de negar tener como prueba las pruebas aportadas por la parte demandante.

En consecuencia, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la decisión que negó la práctica de las pruebas solicitadas, en el efecto devolutivo.

Por lo tanto y como el expediente se encuentra digitalizado, se ordena que por secretaría se remita el expediente al superior para lo de su competencia.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados. Sin recursos, en firme.

8.1.2. Prueba Pericial

Se decreta el dictamen pericial grafológico elaborado por Víctor Hernando Martínez Huertas quien realiza un análisis y cotejo de la firma del señor Miguel Germán Arango De Fex representante legal de la empresa Inversora y Promotora Gerona S.A., en Liquidación (Ver páginas 115 a 133 del archivo 016AnexoSubsanacionPruebas).

El perito deberá asistir a través de medio tecnológico en la fecha que se lleve a cabo la audiencia virtual de verificación de pruebas, a fin de que exprese las razones y conclusiones del dictamen. Si no asiste a la audiencia virtual de pruebas, el dictamen no tendrá valor conforme al artículo 228 del CGP.

El apoderado se encargará de realizar todas las diligencias necesarias para que el perito cuente con los medios electrónicos necesarios, a fin de que pueda conectarse en debida forma a la audiencia virtual de pruebas en la fecha que se fije para tal evento. La parte demandante asumirá la totalidad de los gastos que genere la práctica de dicha prueba.

8.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA.

8.2.1. Instituto De Desarrollo Urbano - IDU

8.2.1.1. Pruebas Documentales aportadas:

Con el valor legal que les corresponda, téngase como pruebas los documentos anexos a la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, así:

- Memorando 202332500236453 de julio 28 de 2023.
- Copia radicación derecho de petición presentado en la Fiscalía 295 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública.
- Póliza 1001527 de fecha 18-06-2021.
- Certificado de existencia y representación de la Previsora Compañía de seguros.

8.2.1.2. Pruebas Documentales solicitadas

Como se acreditó gestión previa el despacho decreta las pruebas dirigidas a la Fiscalía 295 Seccional de la Unidad de Delitos Contra la Administración Pública para que remita copia del expediente 1100160005020217327500 con todas las pruebas practicadas dentro del mismo e indique el estado en que se encuentra el proceso, si se encontró acreditada la conducta típica de falsedad y si ya se practicó la prueba grafológica, por lo que se le otorga a la apoderada de la parte demandada el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la celebración de la presente diligencia, para que las allegue al expediente enviándolas por medio electrónico a todos los sujetos procesales y radicándola a través del aplicativo Samai, a fin de que la secretaría verifique su cumplimiento, so pena de tenerse por no tramitadas.

No se decreta la prueba solicitada en la contestación de la demanda, relacionada con oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para que suministre de acuerdo a los datos que reposan en sus bases de datos las respectivas direcciones físicas, correos electrónicos y números de celular para notificar a los abogados Dorys Eugenia Alvarez Garzón y Carlos Adner Viveros Diaz, toda vez que de conformidad con el artículo 173 del CGP, estos debieron de haber sido solicitados mediante uso del derecho de petición y no se acreditó gestión alguna previa, por otro lado, de conformidad con lo indicado en numeral 10 del artículo 78 del CGP, el apoderado debe de abstenerse de solicitarle al juez pruebas que pudieron haber sido solicitadas mediante derecho de petición, lo cual no se realizó en la presente oportunidad.

8.2.2. La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Con el valor legal que les corresponda, téngase como pruebas los documentos anexos a la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, así:

- Copia de la Póliza Riegos Financieros No. 1001527, con su respectivo condicionado particular y general.

8.2.2.1. Testimonios

No se decretará el testimonio del señor Javier Andrés Acosta Ceballos, teniendo en cuenta que el despacho considera que con los documentos obrantes en el proceso especialmente la Póliza Riegos Financieros No. 1001527, con su respectivo condicionado particular y general, aportado por la llamada en garantía se puede acreditar el objeto por el cual fue solicitado, por lo que el testimonio se torna innecesario.

De la revisión del expediente objeto de esta audiencia, observa el despacho que no existen más pruebas que decretar.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados. Sin recursos, en firme.

9. AUDIENCIA DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto por el inciso final del artículo 180 del CPACA, se cita a audiencia virtual de pruebas prevista en el artículo 181 ibídem, para el día **25 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 3:30 DE LA TARDE**, en el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWM1NTFkNGQtMDZmNC00ZjZiLTkzMDUtYTM4YmY0MTFiYzk2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276aa931f-ea67-4736-ab53-55d17f78ac3b%22%7d

Se le insta a los apoderados que para la fecha fijada para la audiencia de pruebas, los documentos aquí solicitados deberán reposar en el expediente y garantizar que el perito cuente con los medios electrónicos necesarios, a fin de que puedan conectarse en debida forma a la audiencia virtual de pruebas.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados. Sin recursos, en firme.

10. SANEAMIENTO

Se declara concluida la audiencia, precisando que se han notificado todas las decisiones y no se observan irregularidades o medidas de saneamiento que tomar.

Los apoderados manifestaron que no advierten ninguna irregularidad.

Siendo las 11:54 de la mañana, se da por terminada la presente audiencia, advirtiendo a las partes que deberán revisar el contenido del acta de la presente audiencia, la cual se comparte en pantalla, indicando las inconformidades a que haya lugar a efectos de ser corregidas al instante, en caso contrario deberá manifestar la aceptación de la misma, la cual quedará registrada en la grabación.

Se advierte que el link de la audiencia y el acta se remitirá a los correos indicados por las partes, e igualmente que el expediente digital, las actuaciones y memoriales del presente proceso, se encuentran registrados en el aplicativo Samai para su consulta con el número del expediente.

Se deja constancia que los doctores Diana Cristina Ruiz Ariza, apoderada de la parte demandante, María Consuelo Moreno Cuellar, apoderada de la parte demandada Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, Juan Sebastián Bobadilla Vera, apoderado de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, manifestaron su

Radicado: 2023-00148-00
Demandante: Inversora y Promotora Gerona S.A.
Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Medio de Control: Reparación Directa
Audiencia Inicial

aceptación de manera íntegra al contenido de la presente acta, tal y como se puede escuchar en el video de la presente audiencia.



YESICA ESPITIA PENAGOS
Secretario Ad-hoc

(Firmado electrónicamente por la plataforma en Samai)

LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS
Jueza

CONSTANCIA: La presente acta de audiencia fue firmada electrónicamente por la Juez Sesenta y Tres (63) Administrativo de Bogotá en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA